

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 3.230/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2018. Negociado: SU

De: D<sup>a</sup>. Concepción Coral Albalá

Contra: Alimentaria Carnicor S.C.A. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2018, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Concepción Coral Albalá contra Alimentaria Carnicor S.C.A., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> Maribel Espínola Pulido. En Córdoba, a 15 de abril de 2019.

**Antecedentes de hecho**

Único. Se ha presentado escrito por el Letrado sustituto del abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta del Fondo de Garantía Salarial en fecha 12/04/2019, poniendo de manifiesto la subrogación del mismo en el procedimiento en la cantidad satisfecha a la ejecutante, conforme al artículo 33.4 del Estatuto de los Trabajadores solicitando ser parte ejecutante en la presente ejecución por poderse derivar de la misma una responsabilidad patrimonial de dicho organismo.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar

para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al FOGASA, procede tenerle como parte en esta ejecución.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LPL despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva****Acuerdo:**

Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Alimentaria Carnicor S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.